

Compraventa de obras de arte

Problemas de Derecho privado

Yolanda Bergel Sainz de Baranda

uc3m | Universidad **Carlos III** de Madrid

**Seminario del Centro de Estudiantes de
la Facultad de Derecho.**

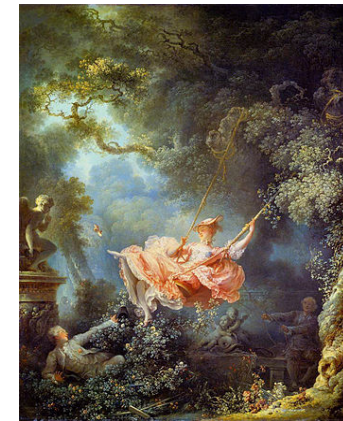
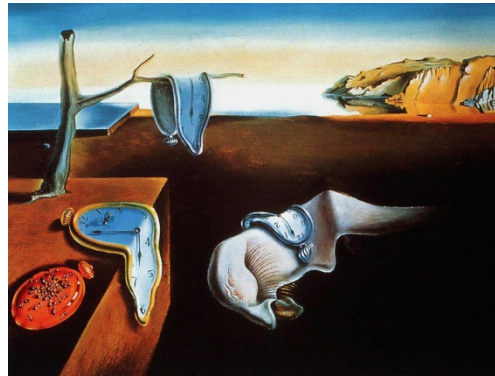
Universidad Adolfo Ibáñez

Santiago de Chile, 25 de abril 2017



LA COMPRAVENTA DE OBRAS DE ARTE ES UN NEGOCIO JURÍDICO PECULIAR

- Objeto



- Sujetos



- Mercado

CONSECUENCIAS: RÉGIMEN JURÍDICO

- Adaptación reglas generales Código Civil:
 - buena fe (deberes de información)
 - error
 - vicios ocultos
 - dolo
 - incumplimiento (STS 2/9/1998)
- Regulación especial:
 - TRLPI
 - LPHE
 - LOCM (deberes de información; contenido de la prestación debida; régimen de responsabilidad del subastador)



PROBLEMAS BÁSICOS:

- Falta de autenticidad (posibles remedios del comprador)
- Falta de título (reivindicación por el propietario)
- Propiedad del soporte vs. Derechos de propiedad intelectual del artista (salvo el derecho de exposición pública; art. 56.2 LPI)
- Repercusión de la Ley de Patrimonio Histórico Español en las ventas privadas (prohibiciones o límites a la facultad de disponer, límites a la exportación)

Falta de título.

Adquisición a non domino

-Aplicación de las reglas generales del Código Civil
(arts. 464, 1.955 y 1.956)

- Especial regulación en las ventas en subasta pública:

Art. 61.1 LOCM: “La adquisición de bienes muebles mediante una venta en pública subasta de acuerdo con lo previsto en la presente Ley determinará la irreivindicabilidad de los mismo en la forma establecida en el artículo 85 del Código de Comercio”



Falta de autenticidad. Posibles remedios del comprador:

- **Error** (art. 1.266 CC):
 1. sobre la sustancia
 2. esencial
 3. excusable
- **Vicios ocultos**
- **Dolo**
- **Incumplimiento de contrato:**
 - cumplimiento defectuoso
 - *aliud pro alio*

ERROR VICIO DEL CONSENTIMIENTO:

SUSTANCIA de una obra de arte: Autenticidad = cualidad que determina el consentimiento (salvo dudas incorporadas al contrato)

-ESENCIAL: Elemento determinante para la conclusión del contrato.

•A tener en cuenta: (i) precio, (ii) presentación de la obra; (iii) lugar; (iv) documentación; (v) comportamiento de los contratantes

-EXCUSABLE: El error no debe ser imputable a un comportamiento negligente del contratante que lo sufre

•A tener en cuenta : (i) condición de las partes: profesional del arte / profano; (ii) comportamiento (activo o pasivo); (iii) examen de la obra; (iv) tiempo de posesión de la obra; (v) época

ERROR VICIO DEL CONSENTIMIENTO:

OBSTÁCULOS PARA INTERPONER LA ACCIÓN

- Prueba de la autenticidad
- Plazo para interponer (art. 1.301 CC): 4 años desde la consumación del contrato (casos Murillo / Herrings/ Anglada Camarasa).
- ¡STS 7-7-2015 y 25-2-2016!

VENTAS EN SUBASTA Y VENTAS AL PÚBLICO: LOCM

DEBERES DE INFORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES (arts. 58.1 y 58.2 LOCM)

- Descripción veraz
- Grado de certeza sobre la autenticidad
- Constancia expresa de la falta de autenticidad
- Presunción de garantías de autenticidad



Deberes de información en la compraventa de obras de arte

DEBERES DE INFORMACIÓN EN LA COMPRAVENTA ENTRE PROFESIONAL Y PROFANO:

- Art. 58 LOCM aplicable a ventas en subasta y otras ventas al público:

1. La oferta de venta en subasta deberá contener una **descripción veraz** de los objetos que salen a la misma, **con identificación de si sus calidades son ciertas o, simplemente, supuestas o adveradas** por determinado experto.

2. En especial, cuando, en **salas especializadas en objetos de arte** o de valor, **se oferte la venta en subasta de una imitación o de un artículo que, aunque aparentemente precioso, no lo sea en realidad, deberá hacerse constar, expresamente**, esta circunstancia tanto en los anuncios como en las invitaciones en las pujas. Cuando se oferte la venta en subasta de un objeto acompañado **del nombre o de las iniciales de un determinado autor o precisando que aparece firmado por el mismo, se considerará que se vende como original de dicho autor, a menos que consten con claridad las oportunas advertencias.**

VENTA EN SUBASTA

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 58 LOCM. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL SUBASTADOR:

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL VENDEDOR en cuanto al contrato de compraventa:

- artículo 61.2 LOCM: “La empresa subastadora responderá solidariamente con el titular del bien subastado por la falta de conformidad de éste con el anuncio de la subasta, así como por los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida, cuando hubiese incumplido las obligaciones de información que le impone el artículo 58 de la presente Ley”
- Resuelve problemas de legitimación pasiva

Deberes de información en la compraventa de obras de arte

DEBERES DE INFORMACIÓN EN LA COMPRAVENTA ENTRE PROFESIONAL Y PROFANO:

Ejemplos:

- Caso Lucio (SAP Madrid 16/1/2003)
- Caso Portocarreño/Peláez (SAP Madrid 26/11/2012)
- Caso Morandi (SAP Barcelona 25/6/2013)
- Caso Benjamín Palencia (SAP Madrid 10/3/2016)



Compraventa de obras de arte

COMPRA DE BIENES QUE CALIFICAN COMO PATRIMONIO HISTÓRICO:

- Prohibición de disposición:
 - muebles de Instituciones Eclesiásticas
 - muebles de Administraciones Públicas } inalienables e imprescriptibles (transmisión nula)
- Restricciones al Derecho de disposición:
 - Derecho de adquisición preferente del Estado
- Límites al tráfico internacional:
 - prohibición de exportación (BIC e Inexportables)
 - autorización previa (Inventariados y de más de 100 años). Si se deniega el Estado adquiere un derecho de adquisición preferente (“oferta de venta irrevocable”)



Exportación ilegal: el bien pertenece al Estado